

RV: MIR- PEC de la NOM 223-SCFI/SAGARPA-2018

✗ ELIMINAR

← RESPONDER

⇐ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

⋮



Celia Perez Ruiz

jue 20/02/2020 11:01 a.m.

Marcar como no leído

PGM-CPR - B000200471

Para: Contacto CONAMER;

📎 1 dato adjunto



De: María Teresa De Llano Barragán

Enviado el: jueves, 20 de febrero de 2020 10:57 a. m.

Para: Ricardo Miranda Burgos

CC: Pedro Francisco Guerra Morales; Celia Perez Ruiz; Ricardo Aranda Girard; Ninfa Viviana Salgado Molina

Asunto: MIR- PEC de la NOM 223-SCFI/SAGARPA-2018

Buen día,

Le escribo con respecto al Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018. En adelante, el "Proyecto de PEC", con número de expediente 03/2171/130120

Por virtud de la Alerta derivada de la MIR con Análisis de Impacto en Comercio Exterior, la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior realizó un análisis del Proyecto de PEC en cuestión, con el fin de determinar si debería ser notificado a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio. En el archivo adjunto encontrará el resultado de dicho análisis.

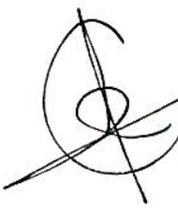
Reciba un cordial saludo.

Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional
Subsecretaría de Comercio Exterior
Secretaría de Economía

RICARDO MIRANDA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del "ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010", respecto al Proyecto denominado "*Proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad de la norma oficial mexicana NOM 223-SCFI/SAGARPA-2018, quesos, denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba*" en adelante, "Proyecto de PEC", el cual se encuentra bajo el proceso de manifestación regulatoria de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El numeral 1 del Proyecto de PEC, señala que dicho instrumento es aplicable a todos los quesos y sus distintas denominaciones que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto, establecer el proceso y requisitos que deben cumplir los productores o responsables del producto, para demostrar el cumplimiento de los productos, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018.
2. El numeral 4, especifica los requisitos y pasos a seguir para la evaluación de la conformidad de los productos. Entre dichos requisitos, se identifican los correspondientes a los productos nacionales (bajo el numeral 4.1) y los correspondientes a los productos importados (bajo el numeral 4.2).
3. De los dos numerales anteriores se desprende que el Proyecto de PEC contiene:
 - a) requisitos obligatorios para determinar que se cumplen las prescripciones de un reglamento técnico (en este caso, la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018), y
 - b) requisitos aplicables tanto a productos nacionales como a productos importados, por lo que tiene un impacto en el comercio.
4. Con base en dichos elementos, se concluye que el Proyecto de PEC constituye un "procedimiento para la evaluación de la conformidad" en los términos del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización



¹ Publicado en la página web de la CONAMER el día 01 de enero de 2020.





Mundial del Comercio (OMC)² y sus correlativos de los tratados de libre comercio de los que México es parte.

5. A la luz de lo anterior y con fundamento en el artículo 5.6.2 del Acuerdo OTC de la OMC, el Proyecto de PEC debe ser notificado a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.
6. Adicionalmente, como se señala en el numeral 2 de este oficio, se observa que el Proyecto de PEC contiene requisitos diferentes para productos nacionales (numeral 4.1) y para productos importados (numeral 4.2). Esta Unidad Administrativa considera que dicha distinción debe analizarse a la luz del principio de no discriminación previsto en el artículo 5.1.1 del Acuerdo OTC de la OMC, cuyo contenido se transcribe a continuación (énfasis añadido):

5.1 En los casos en que se exija una declaración positiva de conformidad con los reglamentos técnicos o las normas, los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central apliquen a los productos originarios de los territorios de otros Miembros las disposiciones siguientes:

5.1.1 los procedimientos de evaluación de la conformidad se elaborarán, adoptarán y aplicarán de manera que se conceda acceso a los proveedores de productos similares originarios de los territorios de otros Miembros en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los proveedores de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país, en una situación comparable; el acceso implicará el derecho de los proveedores a una evaluación de la conformidad según las reglas del procedimiento, incluida, cuando este procedimiento la prevea, la posibilidad de que las actividades de evaluación de la conformidad se realicen en el emplazamiento de las instalaciones y de recibir la marca del sistema; (...)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General



RICARDO ARANDA GIRARD

C.c.p. Pedro Francisco Guerra Morales. Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos. CONAMER. Para su conocimiento.

² El Anexo 1 del Acuerdo OTC define "procedimiento para la evaluación de la conformidad" de la siguiente manera: "todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas."

